

Bogotá D.C.,

Señor

**JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ**

Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 1106 del 19 de diciembre de 2023

Respetado Señor:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 17-04-2024 al 23-04-2024, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

**AVISO**

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 1106 del 19 de diciembre del 2023** “Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022”.

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 07 de mayo del año 2024, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ :

Cordialmente,

  
**ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ**  
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista - Subsecretaría Jurídica  
Revisó: María del Pilar Olaya Catrvajal. Contratista – Subsecretaría Jurídica

RESOLUCIÓN n.º 1106 DE 19 DIC 2023

*"Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"*

#### EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008 y las Resoluciones 044 de 2020 y 710 de 2022 de la Secretaría

Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define "(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de

RESOLUCIÓN n.º 1106 DE 19 DIC 2023 Pág. 2 de 13

*"Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"*

*predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".*

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", dispuso facilitar la adquisición y acceso a la vivienda para favorecer a los hogares con menores ingresos, y en su artículo 77 estableció que "La Secretaría Distrital del Hábitat diseñará el procedimiento y reglamentación para que previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los requisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre financiero".

Que en virtud de lo anterior, se expidieron el Decreto Distrital 213 de 2020, por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social y el Decreto Distrital 145 de 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y, la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que de acuerdo con la facultad establecida en el Decreto Distrital 213 de 2020, la Secretaría Distrital del Hábitat previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, separó unidades de vivienda en los siguientes proyectos: I) PRIMAVERA de la constructora Capital Bogotá S.A.S.; II) VENTURA de la constructora Capital Bogotá S.A.S.; III) POMELO HACIENDA EL BOSQUE de la constructora Amarillo S.A.S.; IV) LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO de la constructora Las Galias S.A.; V) NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO de la constructora Las Galias S.A.; VI) SUE NATURA de la constructora Coninsa Ramon H S.A.; VII) LA UNION II DE LA MARLENE de la constructora Cusezar S.A. y VIII) LA GRATITUD II DE LA MARLENE de la constructora Cusezar S.A.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 145 de 2021, define el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de vivienda nueva como "un aporte distrital en dinero o en especie adjudicado por una sola vez a los hogares en condición de vulnerabilidad social y económica, que se pueden constituir como un complemento del ahorro o en concurrencia con los subsidios otorgados por el gobierno nacional, las cajas de compensación u otros recursos, que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social nueva generada dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, salvo para los hogares víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno que se postulen para retorno o reubicación".

"Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala como requisitos que deberán cumplir los hogares que participen en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

(...)

13.1. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMF.

13.2. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 346 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

13.3. Los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de arrendamiento social podrán postularse al subsidio en cualquiera de las otras modalidades durante la etapa de arrendamiento; no obstante, la aplicación efectiva del subsidio sólo podrá hacerse cuando haya finalizado la etapa de arrendamiento subsidiado.

13.4. El precio de las viviendas que se adquirieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VLS.

13.5. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

13.6. El hogar deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento que se expida para el efecto (...)"

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022, indica que:

"La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se comuniqué al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que

PA.

"Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habilitantes, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor.

**Parágrafo 1º.** Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.

**Parágrafo 2º.** El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

**Parágrafo 3º.** En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se reemplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda."

Que conforme lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas, (...)". Es así que, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les asignaron los subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, para acceder al mismo.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala que:

"El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros:

14.1. *Trenta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMF, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:*

i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.

RESOLUCIÓN n.º 1106 DE 19 DIC 2023 Pág. 5 de 13

*"Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022."*

- ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- vi. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.

*14.2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:*

- i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- vi. Postulante transgénero y/o trans sexuales.

*14.3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 14.1 y 14.2.*

(...)"

Que de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Para dos (2) de los hogares que actualmente no cuentan con la concurrencia de subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar para lograr el cierre financiero, en principio el monto del subsidio corresponderá a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

Lo anterior, en el entendido que desde el momento de la asignación del subsidio y hasta la materialización y legalización del mismo pueden cambiar o variar las condiciones y recursos para lograr el cierre financiero. Luego, si con posterioridad a la presente asignación se verifica que se presenta la concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el

RESOLUCIÓN n.º 1106 DE 19 DIC 2023 Pág. 6 de 13

*"Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022."*

El monto del subsidio asignado corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

- Respecto a trece (13) hogares que cuenta con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

- Finalmente, para los cuarenta (40) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV de conformidad con el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

Que según el parágrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda.** Asignar a cincuenta y cinco (55) hogares representados por las personas que se relacionan a continuación, el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional en los proyectos que se relacionan a continuación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV, respectivamente, así:

"Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

ITEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLY
1	1.014.198.904	MERCY CONSTANZA TORRES PUENTES	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 23 APTO 104	10
2	1.015.436.074	NIDIA CONSTANZA DIAZ ROJAS	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 23 APTO 201	10
3	53.082.384	ANA ELISA ROMERO SANDOVAL	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 23 APTO 203	10
4	1.031.141.361	ANA MARIA HERNANDEZ LATORRE	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 23 APTO 301	10
5	1.012.357.692	ARELIX CANTOR HERRERA	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 23 APTO 602	10
6	1.013.675.668	EVELIN DAYANA CABALLERO ARISTIZABAL	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 24 APTO 304	10
7	1.024.549.577	ANGELICA JUDITH SANCHEZ ROJAS	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 24 APTO 603	10
8	1.032.492.715	DAYANNA CAROLINA SUAREZ GONZALEZ	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 25 APTO 202	10
9	79.964.859	CARLOS GIOVANNI GARCIA ALVAREZ	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 25 APTO 203	10
10	50.949.327	ANA JOSEFA ABAD ROMERO	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 26 APTO 304	10
11	1.018.439.883	YENY ALEJANDRA SÁENZ ORDÓÑEZ	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 26 APTO 402	10
12	1.012.377.819	VIVIANA KATHERINE CALCEDO GUTIERREZ	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 26 APTO 502	10
13	1.023.364.052	YURY AMPARO SANCHEZ BERNAL	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 26 APTO 603	10
14	1.018.494.118	NORIDA PATRICIA RODRÍGUEZ PEDRAZA	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 26 APTO 401	20
15	38.197.045	ELENA PATRICIA QUINTERO CANAS	LA GRATITUD II DE LA MARLENE		

401

"Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

ITEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLY
16	53.070.957	ALBA MILENA PARRA TAMARA	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 23 APTO 404	20
17	1.072.257.486 1.002.296.719	DEIMER JOSE MOSQUERA LOPEZ MARIJEL LOPEZ ARRIETA	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 25 APTO 104	20
18	52.311.137	LIDIA MALELLY CRUZ CAMACHO	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 25 APTO 302	30
19	30.879.507	SANDRA MILENA MORALES RODRIGUEZ	LA UNION II DE LA MARLENE	TORRE 7 APTO 203	10
20	1.007.551.781	SEBASTIAN ARIZA ARIZA	LA UNION II DE LA MARLENE	TORRE 10 APTO 203	10
21	1.047.456.575	MELISSA MARIA ROCCHA AMADOR	LA UNION II DE LA MARLENE	TORRE 10 APTO 204	10
22	1.032.417.326 52.358.645	IONATHAN ALEXANDER COHECHA BELLO MYRIAM YANED TRIVINO HERRERA	LA UNION II DE LA MARLENE	TORRE 10 APTO 304	10
23	1.073.715.174	LAURA SIRLEY BARBERA MORALES	LA UNION II DE LA MARLENE	TORRE 10 APTO 403	10
24	80.771.745	JONNATHAN FELIPE LEMUS MARTINEZ	LA UNION II DE LA MARLENE	TORRE 7 APTO 302	10
25	52.701.333	YINA MARIA ALBA TRINOTE	LA UNION II DE LA MARLENE	TORRE 13 APTO 604	10
26	1.000.287.747	MARIA JOSE REYES SILVA	LA UNION II DE LA MARLENE	TORRE 11 APTO 302	20
27	1.006.491.276	YESSICA BONILIA MARTINEZ	LA UNION II DE LA MARLENE	TORRE 10 APTO 102	20
28	52.766.618	MERCY LUZZDARY SANCHEZ GARCIA YINA PAOLA HERNANDEZ CAMARDO	LA UNION II DE LA MARLENE	TORRE 3 APTO 301	10
29	1.033.697.159	WILMAR STEVEN PARRA MORENO	SUE NATURA	TORRE 3 APTO 414	10
30	1.022.976.525	ANDRES FELIPE ROBLES SANCHEZ	SUE NATURA	TORRE 3 APTO 902	10
31	1.023.960.270	OMAR SEBASTIAN LUINA LEMUS	SUE NATURA	TORRE 3 APTO 911	10
32	1.000.456.257	YENIS KATHERINE QUININ CORTES	SUE NATURA	TORRE 3 APTO 1008	10
33	1.022.971.354	JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ	SUE NATURA	TORRE 3 APTO 1907	10
34	79.692.261	FREDY CORONADO AYALA	SUE NATURA	TORRE 3 APTO 201	20
35	79.662.551				

"Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022."

ÍTEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO O EN SMMLY
36	1.020.754.630	CINDY YUDY CIFUENTES RODRIGUEZ	SUE NATURA	TORRE 3 APTO 601	20
37	2.997.149	MANUEL GERARDO BENAVIDES RAMIREZ	NUOVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 315	10
38	1.024.525.443	MARYNUTH YESENIA BERMEO GOMEZ	NUOVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 408	10
39	1.010.221.066	WENDY TATHIANA RINCON MINA	NUOVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 601	10
40	1.000.226.960	NICOL DANNIA XIMENA CIFUENTES ZABALA	NUOVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 610	10
41	1.010.213.373	INGRID TATHIANA REINA GOMEZ	NUOVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 614	10
42	1.033.679.216	YONATAN FERNANDO CARDONA AFIANADOR	NUOVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 804	10
43	1.033.771.818	ESTEFANY MARCELA LIZARAZO MALDONADO	NUOVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 809	10
44	1.010.218.060	YIRLEY TATHIANA BEJARANO RAMOS	NUOVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 818	10
45	1.026.298.860	JUAN SEBASTIAN GUERRERO SILVA	NUOVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 2 APTO 308	10
46	1.031.166.606	CRISTINA PALACIO MORA	NUOVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 816	20
47	80.864.703	WILMAR ALEXANDER BARON HERRERA	NUOVA YORK CENTRUM	TORRE 2 APTO 310	20

"Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022."

ÍTEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO O EN SMMLY
48	1.026.588.664	JESSICA CAROLINA GARCIA CHAPARRO	TERCER MILENIO	APTO 1010 TORRE 1	10
49	1.052.391.210	YENIFER CAROLINA GARCIA LIZARAZO	LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO	APTO 1206 TORRE 1	10
50	1.033.726.259	ERIKA ELIZABETH VELANDIA MUJICA	LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO	APTO 1210 TORRE 1	20
51	1.023.966.305	VALERY LUNARA HERNANDEZ GIAGREKUDO	LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO	APTO 1003 TORRE 1	30
52	35.374.491	MARIA AURORA PRIETO SANCHEZ	POMELO HACIENDA EL BOSQUE	TORRE 3 APTO 104	10
53	39.784.394	MARLEN MORENO BERNAL	POMELO HACIENDA EL BOSQUE	TORRE 3 APTO 301	20
54	23.914.112	CLAUDIA YANETH CARYAJAL CARRERO	VENTURA	TORRE 2 APTO 408	20
55	1.057.456.591	LEYDY JHOANA ROJAS FONSECA	PRIMAVERA	TORRE 9 APTO 972	20

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Calestro Distrital, Fonvivienda, Ventanilla Única de Registro, VIVANTO y otros) – septiembre – noviembre 2023.

Parágrafo 1. En el evento en que se determine que el cierre financiero de los hogares beneficiarios del subsidio de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLY, está en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado será de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLY, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen. De dicha situación se dejará constancia en el expediente del hogar para que se tenga en cuenta al momento del desembolso y legalización del subsidio.

*"Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"*

**Parágrafo 2.** La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio, en los términos del presente acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

**Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional.** La Secretaría Distrital del Hábitat cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

**Artículo 3.- Condición Resolutoria.** El subsidio distrital de vivienda asignado y la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, se encuentran sujetos al cumplimiento por parte de los hogares beneficiarios de las condiciones establecidas en la normatividad señalada en el presente acto administrativo. Ahora bien, se configurará el cumplimiento de la condición resolutoria de la asignación del subsidio, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

*"Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"*

**Artículo 4.- Desembolso y legalización.** El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

**Artículo 5.- Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda.** El Subsidio Distrital de Vivienda será restituable si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

**Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda.** El o los representantes del hogar beneficiario/s del Subsidio Distrital de Vivienda podrán, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionado y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto, y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

**Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011; y en consecuencia, deberá:

- a) Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Comunicar a la Fráccuaria Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Otrera Preferente", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.
- c) Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos I) PRIMAVERA de la constructora Capital Bogotá S.A.S.; II) VENTURA de la constructora Capital Bogotá S.A.S.; III) POMELLO HACIENDA EL BOSQUE de la constructora Amarillo S.A.S.; IV) LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO de la constructora Las Galias S.A.; V) NIEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO de la constructora Las Galias S.A.; VI) SUE NATURA de la constructora Continsa Ramon H S.A.; VII) LA UNION II DE LA MARLENE de la constructora Cusezar S.A. y VIII) LA GRATITUD II DE LA MARLENE de la constructora Cusezar S.A.,